



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4022-701-2015-00406-00

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DDO: YURY PEÑARANDA YAÑEZ – CC. 1091805666 Y

BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, revisado exhaustivamente el plenario se observa que no es viable acceder a la misma, por cuanto frente a las dos demandadas se encuentra suspendido el presente proceso por existir trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, frente a la demandada **YURY PEÑARANDA YAÑEZ**, la presente ejecución fue suspendida de acuerdo a lo consagrado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, mediante Auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual obra a folio 014 del expediente digital.

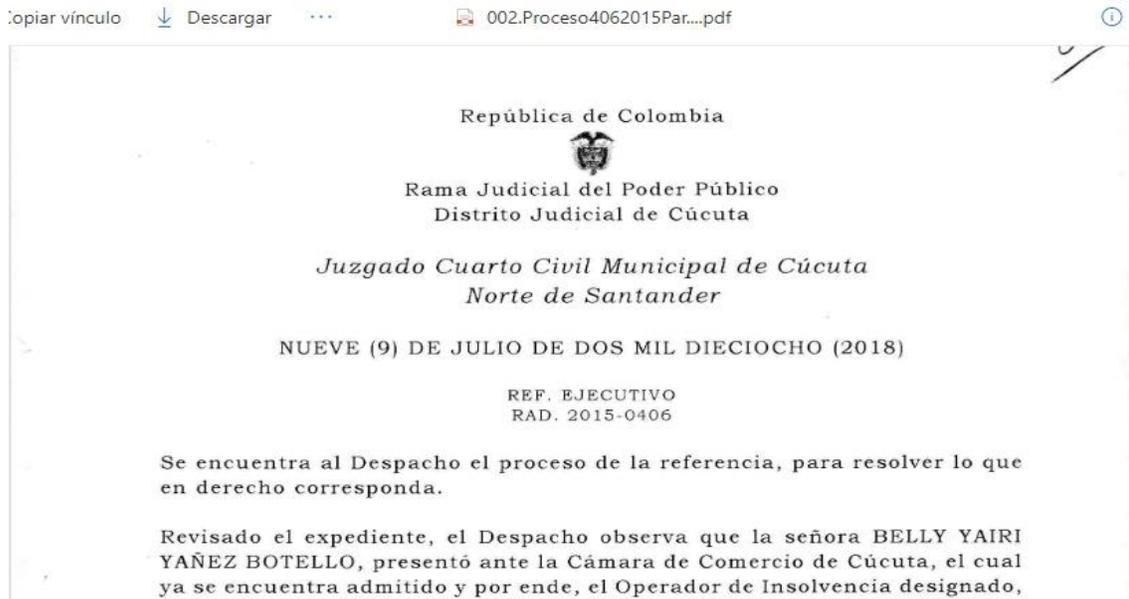
En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCOLOMBIA** en contra de la señora **YURY PEÑARANDA YAÑEZ**; por lo expuesto en la parte motiva.

Asimismo, en el auto aludido anteriormente, el numeral segundo dispuso *“CONTINUAR el presente proceso frente a la otra demandada BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO”*, sin embargo, tal decisión no encuentra asidero dentro del presente trámite debido a que mediante Auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018) se decretó la suspensión del presente proceso respecto de la señora **BELLY YAIRY YAÑEZ BOTELLO**, tal

como se observa en el folio 66 del documento denominado "002. Proceso 4062015Parte2" del expediente digital, como se observa a continuación:



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso respecto de la señora BELLY YAIRI YAÑEZ BOTELLO, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2020-00480-00

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5

DEMANDADO: OBDULIO GUARIN ALBA CC. 88.216.761

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderada de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BAYPORT COLOMBIA S.A**, en contra del señor **OBDULIO GUARIN ALBA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- **AL PAGADOR DE LA INFANTERIA DE MARINA DE LA ARMADA NACIONAL** para que procedan a **LEVANTAR DE FORMA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual devengado por el demandado OBDULIO GUARIN ALBA c.c. No. 88.216.761 como miembro adscrito a dicha entidad. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 2737 de fecha 04 de diciembre de 2020.

- **AL PAGADOR DE LA INFANTERIA DE MARINA DE LA ARMADA NACIONAL** para que procedan a **LEVANTAR DE FORMA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre los honorarios que la mencionada entidad le adeudara al demandado OBDULIO GUARIN ALBA cc No. 88.216.761 Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 2738 de fecha 04 de diciembre de 2020.

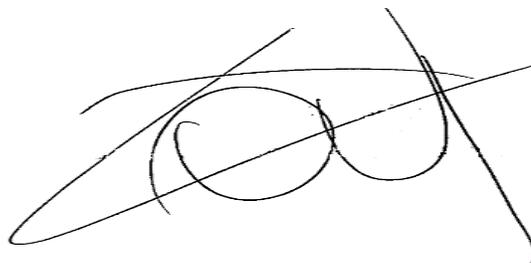
- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTA, ITAU CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, PICHINCHA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, ITAU, FINANDINA, BANCOLOMBIA, PROCEDIT Y FALABELLA,** que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre las sumas de dinero que el señor OBDULIO GUARIN ALBA c.c. No. 88.216.761, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT. Medida que le fue comunicada mediante Oficio N° 2739 de fecha 04 de diciembre de 2020

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke that extends to the left and right, crossing over itself.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28
de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO—MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2020-00566-00
DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A – NIT. 860.003.020.-1
DDO. ALIRIO ANTONIO AREVALO RAMIREZ – CC. 13.459.799
FLOR DE MARIA SANTAFE GARCIA – CC. 60.321.990**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de los memoriales provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el cual comunican Nota Devolutiva frente a la medida decretada señalando que *“en el folio de matrícula inmobiliaria no figura inscrita garantía real a favor del demandante”*, para lo que estime pertinente:

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA
	NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1	Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 02:42:05 pm
El documento OFICIO Nro 2817 del 14-12-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-12564 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:	
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-64888	
Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:	
1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).	

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140 03 004 2021 00525 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YAMILE ESPERANZA BENITEZ GALLARDO
MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

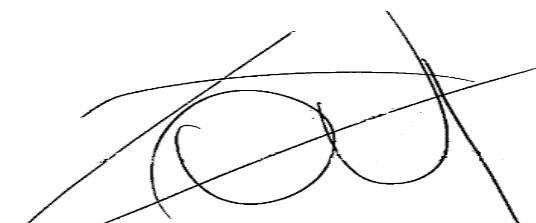
Ahora bien revisado el plenario se observa que la notificación personal del demandada YAMILE ESPERANZA BENITEZ GALLARDO, existe confusión respecto a lo comunicado al demandado en la notificación, por una parte se le informa "que debe comunicarse con el juzgado, siendo el medio el medio de contacto del despacho al correo institucional: jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de recibir notificación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, para que se surta la notificación personal del mandamiento de pago, conteste demanda y se pronuncie de los hechos y pretensiones.

Por otra parte se le indica" que de conformidad con el 8 del decreto 806 del 2020 (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación(...)"

Como se puede observar existen, incongruencias en la notificación del demandado, que por un extremo se le manifiesta que se encuentra debidamente notificado y por lado se le declara que debe acercarse a esta unidad judicial a notificarse personalmente , con el fin de evitar nulidades futuras se dispone, no tener por notificada personalmente a la parte demandada por lo expuesto en líneas anteriores y se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2020.

Finalmente agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

MAYO 03 DE 2022

PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3

3

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001405300420210052500

NOMBRE DEL DEMANDADO: YAMILE ESPERANZA BENITEZ GALLARDO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60391819

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COMULTRASAN

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 804009752

CONSECUTIVO: JTE1172382

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes mayo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
MAYO 03 DE 2022
3**

Bogota D.C., 04 de Mayo de 2022
EMB\7089\0002407338

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892205040583

Asunto:

Oficio No. 2021 525 de fecha 20220422 RAD. 20210525 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE COMULTRASAN VS YAMILE BENITEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.391.819			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Bogotá D.C. 28 de mayo de 2022

Señores
Juzgado 04 Civil Municipal De Cúcuta
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta

Proceso: RAD. 2021-0525

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, informa que el producto, cuenta de ahorros, goza del beneficio de inembargabilidad, en consideración a su saldo, de acuerdo con la siguiente información:

No. de identificación	60391819
Producto	Cuenta de Ahorro
Saldo Actual	2.665

Lo anterior no aplica cuando en el oficio de embargo la autoridad indique el fundamento legal con base en el cual procede aplicar una excepción a la regla de inembargabilidad.

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,

Adriana Cecilia Castro
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co



Medellín, 08 de junio de 2022

Código interno Nro RL00379765 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 20210525
Rad: 54001405300420210052500
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N°: 20210525

Demandante COMULTRASAN

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
YAMILE ESPERANZA BENITEZ GALLARDO 60391819	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Nancy Bibiana Palacio Robledo

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00957 00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
NIT.901.128.535-8
DEMANDADO: SANDRA MILENA MALDONADO-C.C. No. 1.090'376.295

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos, para lo que se estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 10:13:58 am

El documento AUTO Nro S/N del 21-01-2022 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-260-6-4445 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

260-154664 260-293838

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-260-1-24267, 2022-260-1-24268

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

56233

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 25 de Abril de 2022 a las 10:13:58 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

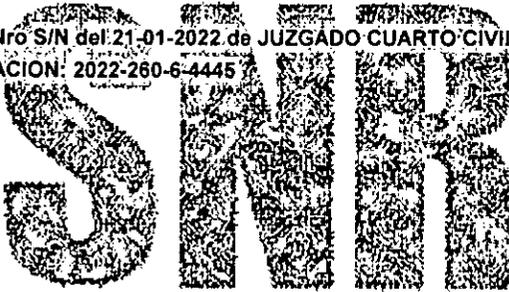
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

AUTO Nro S/N del 21-01-2022 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
RADICACION: 2022-260-6-4445



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. SUCESION – MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00398-00
DTE. ROSALBA FLOREZ IBARRA – CC. 27.803.980
LUZ HELENA NUÑEZ FLOREZ – CC. 1.093.745.035
ALEXANDER NUÑEZ FLOREZ – CC. 88.251.565
CESAR AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ – CC. 88.229.299
DDO. ELISEO NUÑEZ VALBUENA – CC. 13.822.394

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente, el contenido de los impuestos prediales que fueron allegados al presente proceso sucesorio.

Asimismo, agréguese al expediente el trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia designado y, conforme lo prevé el Artículo 509 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a los interesados, por el término de cinco (5) días, a fin de que en dicho término, si a bien lo tienen, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Se advierte que los documentos reseñados anteriormente serán publicitados por estado junto con el presente proveído.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Información general del predio

Número de cuenta	Código predial *	Código predial nacional	Avalúo
97533	010406040012001	540010104000006040012500000001	\$65,648,000
Identificación	Propietario		
13822394	ELISEO NUNEZ VALBUENA		
Dirección	Estrato		
C 27N 26A 91 (C 16 4 103) BR OSPIN	ESTRATO 2		
Destino económico	Área terreno (m2)	Área construida (m2)	
HABITACIONAL	0	215	

Estampilla Paz y Salvo

Paz y Salvos

Liquidación

Deuda Detallada

Valorización

Histórico de Pagos

Financiaciones

Resoluciones Catastro

Vigencia	Detalle	Capital	Interés	Interés Finan...	Descuento ca...	Descuento int...	Total
No se encontraron liquidaciones							
		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAZAR DE LA PALMAS

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N.I.T: 890.501.549-0

IMPRESO POR: SHIRLEY JOHANA FUENTES GOMEZ

Fecha Emision 30/04/2021 Fecha Vencimiento 30/04/2021
 Paga Desde: 2021 Hasta: 2021 % Interes E.A: 23,97 Tarifa: 10 x Mil

Recibo No. 061819

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Codigo Catastral: 01-00-0047-0001-000 Tipo de Predio: Urbano Ultimo Avaluo: 2.865.000
 Direccion: K 6 7 21 BR LOMA DE LA CRUZ Destino: RESIDENCIAL Estrato: SIN ESTRATO
 Propietario: NUNEZ VALBUENA ELISEO Identificacion No.: 000013822394
 Area Terreno: Htas 356 Mtros Area Construida: 54 Ultimo Pago: 136.200

Concepto	Vigencia 2021	Intereses 2021	Vigencia 2020	Intereses 2020	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	28.700	0	0	0	0	0	28.700
Sobretasa Ambiental	4.300	0	0	0	0	0	4.300
TOTALES.....	33.000	0	0	0	0	0	33.000

FACTURACION SISTEMATIZADA

FECHA LIMITE DE PAGO

30/04/2021

DESCUENTO

4.300

TOTAL:

28.700

CUPON DEL USUARIO

PAGUE UNICAMENTE EN:

BANCO AGRARIO CTA CORRIENTE 351520000552



NIT. 800.037.800-8

21/04/2021 10:47:56 Cajero: deigarci

Oficina 5152 - SALAZAR
 Terminal B5152CJ0425F Operacion 188696164

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$28.700.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13427 MUNICIPIO SALAZAR LAS PALM
 Ref 1: 00061819

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Doctor:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

jcivmccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SAN JOSÉ DE CÚCUTA

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

RADICADO: 540014003004-2021-00398-00

CAUSANTE: ELISEO NUÑEZ VALBUENA
C.C. No. 13'822.394 de Bucaramanga

INTERESADOS: ROSALBA FLOREZ IBARRA
C.C. No. 27'803.980 de Salazar N.S
LUZ HELENA NUÑEZ FLOREZ
C.C. No. 1'093.745.035 de los Patios N.S
ALEXANDER NUÑEZ FLOREZ
C.C. No. 88'251.565 de Cúcuta N.S.
CESAR AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ
C.C. No. 88'229.299 de Cúcuta

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.

El suscrito Dr. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13'247.809 de Cúcuta, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 23.774 del C.S. de la J., con correo electrónico: villamizarrios@hotmail.com obrando en calidad de **PARTIDOR**, designado en el proceso de la referencia y estando dentro de la debida oportunidad, procedo a presentar el trabajo de **PARTICION Y ADJUDICACION**, dentro de esta sucesión del causante Sr. **ELISEO NUÑEZ VALBUENA**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Sr. **ELISEO NUÑEZ VALBUENA**, quien se identificó en vida con la C.C. No. 13'822.394 de Bucaramanga, falleció en la ciudad de Cúcuta el día 20 de Septiembre de 2020, fecha en la cual por ministerio de ley se defirió la herencia a quienes por normas de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso su cónyuge supérstite y sus hijos.

SEGUNDO: El último domicilio del causante fue el Municipio de Cúcuta y en este el lugar dejó la mayor parte de sus bienes.

TERCERO: El Señor **ELISEO NUÑEZ VALBUENA** y la Señora **ROSALBA FLOREZ IBARRA** contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica el día 11 de Junio de 1983, en la parroquia Reina María de los Santos en la ciudad de Cúcuta.

CUARTO: Como fruto de esa unión procrearon los siguientes hijos: **CESAR AUGUSTO, ALEXANDER Y LUZ HELENA NUÑEZ FLOREZ**, todos mayores de edad.

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Telf: +57 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: villamizarrios@hotmail.com



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

QUINTO: El causante antes de contraer matrimonio con la Sra. **ROSALBA FLOREZ IBARRA**, procreó en una relación anterior un hijo varón, al que llamó **ELISEO NUÑEZ PARRA**.

SEXTO: El causante **ELISEO NUÑEZ VALBUENA**, no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión Intestada.

SEPTIMO: Se trata de una sucesión intestada, donde, al no existir testamento ni donaciones, corresponde a mis representados el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia.

OCTAVO: El proceso de sucesión intestada de **ELISEO NUÑEZ VALBUENA**, correspondió a su despacho y se declaró abierto.

NOVENO: Dentro del referido proceso se reconoció como cónyuge supérstite del causante a la Sra. **ROSALBA FLOREZ IBARRA**, y como hijos del mismo, a los Sres. **ALEXANDER NUÑEZ FLOREZ, LUZ HELENA NUÑEZ FLOREZ, CESAR AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**.

DECIMO: Igualmente se reconoce a la Sra. **ROSALBA FLOREZ IBARRA**, como cesionaria de los derechos herenciales que, a título universal le puedan corresponder al señor **ELISEO NUÑEZ PARRA** (hijo del causante), por la sucesión de su señor padre **ELISEO NUÑEZ VALBUENA**.

DECIMO PRIMERO: Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúos de bienes y decretada la partición y la designación como partidor, procedo a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante **ELISEO NUÑEZ VALBUENA**.

INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIENES

Los bienes **SOCIALES** adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal conformada por el causante **ELISEO NUÑEZ VALBUENA** y la señora **ROSALBA FLOREZ IBARRA** son los siguientes:

PRIMERA PARTIDA: Un Inmueble ubicado en la K 67-21 Barrio Loma de la Cruz en Salazar de las Palmas, antes barrio la Lomita del Zaque, dentro del área urbana de esta población, que mide cuatro y media varas (4 ½) de frente por ocho (8) de fondo (360 cms. X 640 cms.= 23.04 Mts²), alinderada así: por el Oriente con casa de Dolores Ramírez; por el Occidente con casa de Justo Cárdenas; por el Norte con casa de Claudio Ramírez y por el Sur con casa de Estanislao Ortega. Identificado con el código Catastral No.01-00-00470001-000.

TRADICION: El inmueble antes descrito fue adquirido por el causante, mediante Escritura No. 150 de fecha 27 de Agosto de 2013, de la Notaría Única de Salazar de las Palmas N.S., registrada con la matrícula inmobiliaria No. 276-2982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas.





Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral del inmueble relacionado anteriormente, es la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MDA.**

CTE (\$2'865.000.00).

SEGUNDA PARTIDA: Un Inmueble consistente en el ochenta por ciento (80%) de unas Mejoras, ubicadas en la Avenida 5°. No. 16-49 Barrio Ospina Pérez en la ciudad de Cúcuta y según Catastro actualmente en la calle 28N No. 26A-91 (antes Calle 17 No. 4-87 -A 5), alinderada casa y lote así: Por el NORTE, con calle pública, por el SUR, Con propiedades de Manuel Aguilar, por el ORIENTE, Con propiedades del Señor Enrique Grajales, y por el OCCIDENTE, Con la avenida quinta (5). Identificado con el código Catastral No. 010406220008001.

TRADICION: Que el inmueble descrito en el punto anterior lo adquirieron el causante y su cónyuge Rosalba Flórez, mediante Escritura pública No. 2.818 de fecha Julio 16 de 1987, de la Notaría Tercera del círculo de Cúcuta, registrada en el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 260-14590.

AVALUO CATASTRAL - El avalúo catastral del inmueble relacionado anteriormente, se encuentra avaluado Catastralmente en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MDA. CTE. (\$65'053.000.00).**

TERCERA PARTIDA: Un inmueble consistente en unas mejoras, ubicadas según la oficina de Registro e Instrumentos públicos, en la calle 16 No.4-103 del Barrio Ospina Pérez de esta ciudad y según Catastro actualmente en la calle 27N No. 26A-91alinderada así: **NORTE**, con calle 16; **SUR**, con predio de Edilia Jaimes; **ORIENTE**, con la avenida quinta (5) del mencionado barrio, **OCCIDENTE**, con la avenida 5a., identificado con el código predial No. 01046040012001

TRADICION: Que el predio anteriormente descrito lo adquirió el causante **ELISEO NUÑEZ VALBUENA**, mediante Escritura pública No. 2.969 de fecha Noviembre 19 de 1991, de la Notaría Cuarta del círculo de Cúcuta, registrada con la matrícula Inmobiliaria numero 260-0046139 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

AVALUO CATASTRAL- El avalúo Catastral del inmueble relacionado anteriormente se encuentra avaluado en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. (\$63'736.000.00).**

TOTAL DE LOS BIENES SOCIALES _____ **\$131'654.000.00**

No existe Pasivo alguno que grave el Activo, de la herencia ni de la Sociedad conyugal por consiguiente es 000



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALI ZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

TOTAL DEL ACTIVO _____ **\$131'654.000.00**

CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA. CTE. (\$131'654.000.00).

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Se le adjudica a la cónyuge sobreviviente **ROSALBA FLOREZ IBARRA**, el 50% de los bienes a título de gananciales.

El monto del acervo inventariado es la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA. CTE. (\$131'654.000.00).**

HIJUELA No. UNO (1)

Corresponde a:

ROSALBA FLOREZ IBARRA

C.C. No. 27'803.980 de Salazar de las Palmas N.S.

Por sus gananciales le corresponde la suma de: _____ **\$65'827.000.00**

Se integra y paga así:

PRIMERA PARTIDA: El cien por ciento (100%) de un Inmueble ubicado en la K 67-21 Barrio Loma de la Cruz en Salazar de las Palmas, antes barrio la Lomita del Zaque, dentro del área urbana de esta población, que mide cuatro y media varas (4 ½) de frente por ocho (8) de fondo (360 cms. X 640 cms. = 23.04 Mts²), alinderada así: por el Oriente con casa de Dolores Ramírez; por el Occidente con casa de Justo Cárdenas; por el Norte con casa de Claudio Ramírez y por el Sur con casa de Estanislao Ortega. Identificado con el código Catastral No.01-00-0047-0001-000.

TRADICION: El inmueble antes descrito fue adquirido por el causante, mediante Escritura No. 150 de fecha 27 de Agosto de 2013, de la Notaría Única de Salazar de las Palmas N.S., registrada con la matrícula inmobiliaria No. 276-2982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas.

AVALUO CATASTRAL: El avalúo catastral del inmueble relacionado anteriormente, es la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE- (\$2'865.000.00).**

Esta partida se adjudica por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE- (\$2'865.000.00).**

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Telf: +57 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: villamizarrios@hotmail.com



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

SEGUNDA PARTIDA: *El treinta y nueve punto cuarenta y ocho (39.48%) del 80% del Inmueble consistente en unas Mejoras, ubicadas en la Avenida 5º No. 16-49 Barrio Ospina Pérez en la ciudad de Cúcuta y según Catastro actualmente en la calle 28N No. 26A-91 (antes Calle 17 No. 4-87 -A 5), alinderada casa y lote así: Por el NORTE, con calle publica, por el SUR, Con propiedades de Manuel Aguilar, por el ORIENTE, Con propiedades del Señor Enrique Grajales, y por el OCCIDENTE, Con la avenida quinta (5). Identificado con el código Catastral No. 010406220008001.*

TRADICION: *Que el inmueble descrito en el punto anterior lo adquirieron el causante y su cónyuge Rosalba Flórez, mediante Escritura pública No.2.818 de fecha Julio 16 de 1987, de la Notaría Tercera del círculo de Cúcuta, registrada en el - Folio de matrícula Inmobiliaria No. 260-14590.*

AVALUO CATASTRAL - *El avalúo catastral del inmueble relacionado anteriormente, se encuentra avaluado Catastralmente en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MDA. CTE. (\$65'053.000.00).***

*Esta partida se adjudica por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MDA. CTE. (\$32'139.500.00).***

TERCERA PARTIDA: *El cuarenta y ocho punto treinta y seis por ciento (48.36%) de un inmueble consistente en unas mejoras, ubicadas según la oficina de Registro e Instrumentos públicos, en la calle 16 No.4-103 del Barrio Ospina Pérez de esta ciudad y según Catastro actualmente en la calle 27N No. 26A-91alinderada así: **NORTE**, con calle 16; **SUR**, con predio de Edilia Jaimes; **ORIENTE**, con la avenida quinta (5) del mencionado barrio, **OCCIDENTE**, con la avenida 5a., identificado con el código predial No. 01046040012001*

TRADICION: *Que el predio anteriormente descrito lo adquirió el causante **ELISEO NUÑEZ VALBUENA**, mediante Escritura pública No. 2.969 de fecha Noviembre 19 de 1991, de la Notaría Cuarta del círculo de Cúcuta, registrada con la matrícula Inmobiliaria numero 260-0046139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.*

AVALUO CATASTRAL- *El avalúo Catastral del inmueble relacionado anteriormente se encuentra avaluado en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. (\$63'736.000.00).***

*Esta partida se adjudica por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MDA. CTE. (\$ 30'822.500.00).***

TOTAL DE LA PRIMERA HIJUELA

PARTIDA PRIMERA	\$ 2'865.000.00
PARTIDA SEGUNDA	30'822.500.00
PARTIDA TERCERA	32'139.500.00

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia

Telf: +57 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: villamizarrios@hotmail.com



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

HIJUELA _____ **\$ 65'827.000.00** _____ **TOTAL PRIMERA**

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

El otro 50% de los bienes dejados por el causante serán adjudicados equitativamente entre sus cuatro hijos, teniendo en cuenta que uno de ellos vendió a título universal, todos los derechos y acciones a la Sra. **ROSALBA FLOREZ IBARRA**.

En el presenta caso, además de la Hijueta de Gananciales, se adjudica otra parte de la herencia, a la señora **ROSALBA FLOREZ IBARRA**, en su calidad de cesionaria de los derechos herenciales adquiridos por Escritura pública No. 5693-2021 de fecha 04 de agosto de 2021 de venta de derechos herenciales a título universal del señor **ELISEO NUÑEZ**

PARRA a la Sra. **ROSALBA FLOREZ IBARRA**

El monto del acervo inventariado, es la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA. CTE. (\$131'654.000.00)**.

HIJUELA No. DOS (2)

Corresponde a:

CESAR AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ

C.C. No. 88'229.299 de Cúcuta

Por su legítima le corresponde la suma de: _____ **\$16'456.750.00**

Se integra y paga así:

TERCERA PARTIDA: El veinticinco punto ochenta y dos por ciento (25.82%) de un inmueble consistente en unas mejoras, ubicadas según la oficina de Registro e Instrumentos públicos, en la calle 16 No.4-103 del Barrio Ospina Pérez de esta ciudad y según Catastro actualmente en la calle 27N No. 26A-91alinderada así: NORTE, con calle 16; SUR, con predio de Edilia Jaimes; ORIENTE, con la avenida quinta (5) del mencionado barrio,

OCCIDENTE, con la avenida 5a., identificado con el código predial No. 01046040012001

TRADICION: Que el predio anteriormente descrito lo adquirió el causante **ELISEO NUÑEZ VALBUENA**, mediante Escritura pública No. 2.969 de fecha Noviembre 19 de 1991, de la Notaría Cuarta del círculo de Cúcuta, registrada con la matrícula Inmobiliaria numero 260-0046139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

AVALUO CATASTRAL- El avalúo Catastral del inmueble relacionado anteriormente es la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. (\$63'736.000.00)**.

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia



Telf: +57 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: villamizarrios@hotmail.com



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

Esta partida se adjudica por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE.**
(\$16'456.750.00).

TOTAL DE LA SEGUNDA HIJUELA

PARTIDA TERCERA _____ **\$16'456.750.00**

TOTAL DE LA SEGUNDA HIJUELA, la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE. (\$16'456.750.00).**

HIJUELA No. TRES (3)

Corresponde a:

LUZ HELENA NUÑEZ FLOREZ

C.C. No. 1'093.745.035 de los Patios N.S.

Por su legítima le corresponde la suma de: _____ **\$16'456.750.00**

Se integra y paga así:

SEGUNDA PARTIDA: El veinte punto veintiséis por ciento (20.26%) de un Inmueble consistente en el ochenta por ciento (80%) de unas Mejoras, ubicadas en la Avenida 5°. No. 16-49 Barrio Ospina Pérez en la ciudad de Cúcuta y según Catastro actualmente en la calle 28N No. 26A-91 (antes Calle 17 No. 4-87 -A 5), alinderada casa y lote así: Por el **NORTE**, con calle pública, por el **SUR**, Con propiedades de Manuel Aguilar, por el **ORIENTE**, Con propiedades del Señor Enrique Grajales, y por el **OCCIDENTE**, Con la avenida quinta (5). Identificado con el código Catastral No. 010406220008001.

TRADICION: Que el inmueble descrito en el punto anterior lo adquirieron el causante y su cónyuge Rosalba Flórez, mediante Escritura pública No.2.818 de fecha Julio 16 de 1987, de la Notaría Tercera del círculo de Cúcuta, registrada en el - Folio de matrícula Inmobiliaria No. 260-0014590.

AVALUO CATASTRAL - El avalúo catastral del inmueble relacionado anteriormente, se encuentra avaluado Catastralmente en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MDA. CTE. (\$65'053.000.00).**

Esta partida se adjudica por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE.**
(\$16'456.750.00).

Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo – San José de Cúcuta - Colombia



Telf: +57 311 8689806 / Telf. 5744008

Correo: villamizarrios@hotmail.com



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

TOTAL DE LA TERCERA HIJUELA

PARTIDA SEGUNDA _____ **\$16'456.750.00**

TOTAL DE LA TERCERA HIJUELA, la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE. (\$16'456.750.00).**

HIJUELA No. CUATRO (4)

Corresponde a:

ALEXANDER NUÑEZ FLOREZ

C.C. No. 88'251.565 de Cúcuta N.S

Por su legítima le corresponde la suma de: _____ **\$16'456.750.00**

Se integra y paga así:

SEGUNDA PARTIDA: El veinte punto veintiséis por ciento (20.26%) de un Inmueble consistente en el ochenta por ciento (80%) de unas Mejoras, ubicadas en la Avenida 5°. No. 16-49 Barrio Ospina Pérez en la ciudad de Cúcuta y según Catastro actualmente en la calle 28N No. 26A-91 (antes Calle 17 No. 4-87 -A 5), alinderada casa y lote así: Por el NORTE, con calle pública, por el SUR, Con propiedades de Manuel Aguilar, por el ORIENTE, Con propiedades del Señor Enrique Grajales, y por el OCCIDENTE, Con la avenida quinta (5). Identificado con el código Catastral No. 010406220008001.

TRADICION: Que el inmueble descrito en el punto anterior lo adquirieron el causante y su cónyuge Rosalba Flórez, mediante Escritura pública No.2.818 de fecha Julio 16 de 1987, de la Notaría Tercera del círculo de Cúcuta, registrada en el - Folio de matrícula Inmobiliaria No. 260-0014590.

AVALUO CATASTRAL - El avalúo catastral del inmueble relacionado anteriormente, se encuentra avaluado Catastralmente en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MDA. CTE. (\$65'053.000.00).**

Esta partida se adjudica por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE. (\$16'456.750.00).**

TOTAL DE LA CUARTA HIJUELA

PARTIDA SEGUNDA _____ **\$16'456.750.00**



Rafael Humberto Villamizar Ríos

ABOGADO ESPECIALIZADO
PENAL - CIVIL - ADMINISTRATIVO

TOTAL DE LA CUARTA HIJUELA, la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE. (\$16'456.750.00).

HIJUELA No. CINCO (5)

En el presente caso se adjudica la parte equitativa de la herencia, a la señora **ROSALBA FLOREZ IBARRA**, en su calidad de cesionaria de los derechos herenciales adquiridos por Escritura pública No. 5693-2021 de fecha 04 de agosto de 2021 de venta de derechos herenciales a título universal del señor **ELISEO NUÑEZ PARRA** a la Sra. **ROSALBA FLOREZ IBARRA**

Corresponde a:

ROSALBA FLOREZ IBARRA

C.C. No. 27'803.980 de Salazar de las Palmas N.S.

Por su legítima le corresponde la suma de: _____ \$16'456.750.00

Se integra y paga así:

TERCERA PARTIDA: El veinticinco punto ochenta y dos por ciento (25.82%) de un inmueble consistente en unas mejoras, ubicadas según la oficina de Registro e Instrumentos públicos, en la calle 16 No.4-103 del Barrio Ospina Pérez de esta ciudad y según Catastro actualmente en la calle 27N No. 26A-91alinderada así: NORTE, con calle 16; SUR, con predio de Edilia Jaimes; ORIENTE, con la avenida quinta (5) del mencionado barrio,

OCCIDENTE, con la avenida 5a., identificado con el código predial No. 01046040012001

TRADICION: Que el predio anteriormente descrito lo adquirió el causante ELISEO

NUÑEZ VALBUENA, mediante Escritura pública No. 2.969 de fecha Noviembre 19 de 1991, de la Notaría Cuarta del círculo de Cúcuta, registrada con la matrícula Inmobiliaria numero 260-0046139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

AVALUO CATASTRAL- El avalúo Catastral del inmueble relacionado anteriormente es la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MDA. CTE. (\$63'736.000.00).

Esta partida se adjudica por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE. (\$16'456.750.00).**

TOTAL DE LA QUINTA HIJUELA

PARTIDA TERCERA _____ \$16'456.750.00



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2019-00286-00
DTE. VIVIENDAS Y VALORES SA– NIT. 890.501.357-3
DDO. DUHAN GARCIA ARIZA – CC. 91.474.217
JOSE VICENTE BAYONA RINCON – CC. 91.206.824
SOCIEDAD TRANSPORTADORA Y COORDINADORA DE CARGAS SAS – Nit.
900.223.792-7 Representada legalmente por Gabriel Alfredo Galvis
Rodríguez CC 91.261.356

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

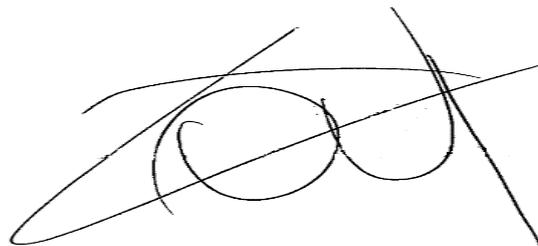
BANCO W S.A. (doc. 020.) en el cual informan que: *“Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-03-30, mediante el cual decreta el desembargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:*

<i>Proceso</i>	<i>Identificación</i>	<i>Demandado</i>	<i>Valor a embargar</i>	<i>Producto</i>
54001 - 4003 -004 -2019 - 00286 -00	900223792-7	SOCIEDAD TRANSPORTADORA Y COORDINADORA DE CARGAS SAS	--	--
54001 - 4003 -004 -2019 - 00286 -00	91474217	DUHAN GARCIA ARIZA	--	--
54001 - 4003 -004 -2019 - 00286 -00	91206824	JOSE VICENTE BAYONA RINCON	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, no se encuentra(n) como titular (es) de productos de captación con esta entidad financiera”.

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke across the top.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00846-00

DTE. PROVASE LTDA – NIT. 890.501.388-1

DDO. ALEXANDER VILAMIZAR PARADA – CC. 88.273.017

YOHANA CAROLINA DURAN MARIN – CC. 37.396.703

ANDREINA DIAZ VARGAS - CC. 27.600.892

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por tanto, **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento legalmente embargable devengado por la demandada **ANDREINA DIAZ VARGAS (CC. 27.600.892)** como empleada de SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER.-SINTRANORDESSA- (sintranordessa@gmail.com - notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co); limitándose la medida aquí decretada a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6'200.000.00.).

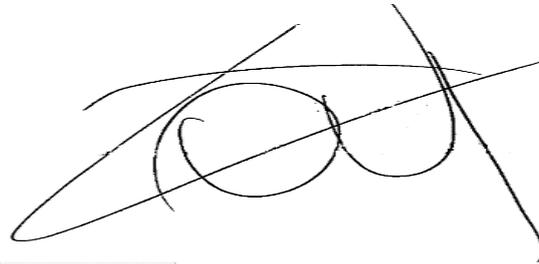
Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como AUTO-OFFICIO al **PAGADOR DE SINDICATO DE PROFESIONALES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE DE SANTANDER.-SINTRANORDESSA-** a través del correo electrónico, para que proceda a tomar atenta nota de la medida aquí decretada, y para advertirles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al

recibo de la correspondiente comunicación y/o en la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

Una vez vencido el término de la ejecutoria de este proveído, **REMITASELE** por correo electrónico el link de acceso al expediente al apoderado judicial de la parte demandante (santiago089es@gmail.com), para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a thin horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00951-00

DTE. EDGAR GIOVANNI LEAL CARDENAS – CC. 1.018.451.664

DDO. DIEGO JESUS MEDINA OVALLES – CC. 1.090.405.781

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de los memoriales provenientes de las siguientes entidades, para lo que estime pertinente:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N.º. (s) PROCESO N.º 20210951 OFICIO N.º 20210951, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, es del caso **REQUERIR** a las entidades bancarias **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W y BANCO FINANDINA S.A.**, a fin de que tomen nota de la medida de embargo que se decretó mediante Auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), el cual dispuso:

“DECRETAR el y retención de las sumas de dinero que el señor DIEGO JESÚS MEDINA OVALLES, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA, I TAÚ, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, W, BANCOFINANDINA y FALABELLA, limitando la medida a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52'500.000.00.)”.

Comuníquese esta decisión a los Gerentes de dichas entidades a efectos de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco

Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

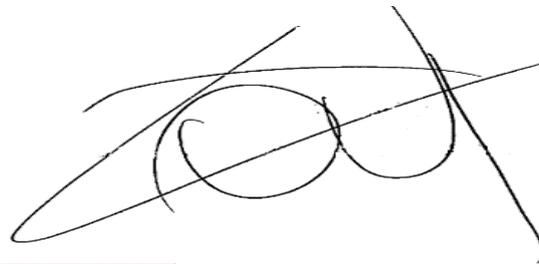
Por otra parte, mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita decreto de medida cautelar y, comoquiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En virtud de lo expuesto en líneas que anteceden, se **DECRETA** el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, promovido contra el señor DIEGO JESUS MEDINA OVALLES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.405.781, bajo el radicado 54-001-3103-005-2022-00024-00. Comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Cúcuta.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a thin horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2021-00971-00
DTE. EQUIPOS ARCOS S.A.S – NIT. 807.006.881-7
DDO. CARLOS ANDRES TRIGOS CLAVIJO – CC. 88.266.382
CONSTRUCTORA C.T.J. INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S – NIT.
900.972.402-2

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

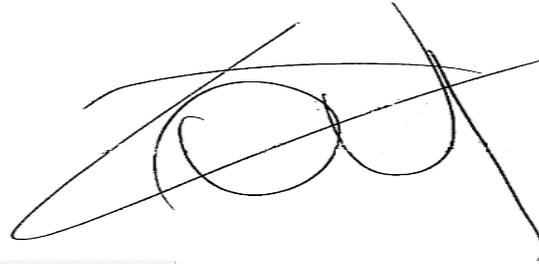
En atención al soporte de la notificación allegado por la parte demandante, se observa que la notificación fue devuelta con la observación “ya no reside, el mensajero informo que el señor Carlos Andrés Trigos Clavijo ya no reside en la dirección: avenida Libertadores- bloque C – Apartamento 304 – Urbanización Zulima – Cúcuta”. Sin embargo, en el escrito de la demanda fue aportada la dirección electrónica del demandado, por lo cual se hace necesario que la parte demandante realice la notificación correspondiente haciendo uso de la mencionada vía, conforme lo prevé el artículo 08 del decreto legislativo 806 de 2020 en atención a lo dispuesto en el Auto de mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) o en su defecto, realice las gestiones necesarias a fin de obtener otra dirección en la cual surta la notificación.

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 De 2020, adjuntando copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de

fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).); en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00210 00
D TE. LUIS SERGIO ROZO PABON – C.C. No. 13'495.644
D D O. JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA – C.C. No. 88'200.819

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las entidades bancarias, Defensoría del pueblo y la Udes, para lo que se estime pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo p
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno
Nacional)



Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20225030031867271



Fecha radicado: 2022-05-19

Bogota D.C.

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Norte De Santander
Doctor
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

OFICIO: 28 de marzo de 2.022
RADI: 2022-0210
DDE: LUIS SERGIO ROZO PABON C.C. 13.495.644
DDO: JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA C.C. 88.200.819

Acuso recibo del oficio de la referencia; al respecto me permito informarle que el defensor JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA, actualmente tiene 2 embargos por alimentos y un embargo ejecutivo, razón por la cual, no es posible ejecutar la medida ordenada por dicho juzgado, y esta queda en lista de espera, hasta que se levante uno de los tres embargos.

HECTOR GABRIEL PINZON ARANDA
RESPONSABLE GRUPO DE TESORERIA

Copia: N/A

Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: ALEJANDRA LOZANO FORERO – Fecha 18/05/2022

Revisado para firma por: HECTOR GABRIEL PINZON ARANDA

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Fecha : Mayo 19 2022, a las 12:06:50 pm
Codigo de Seguridad : c643f569ca99459f2ea3fbd5893ed986
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF





Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.





**Universidad
de Santander**
Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**

Sede Administrativa Cra. 29 N° 47-32
PBX. 6434977 Fax. 6436002
Campus Lagos del Cacique
Calle 70 N° 55 - 210
PBX. 6516500 - Fax. 6516492
Bucaramanga - Colombia
Web Site: www.udes.edu.co

TAH -

Bucaramanga, 3 de mayo de 2022.

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta, Norte de Santander.

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-0210
DEMANDANTE: LUIS SERGIO ROZO PABON.
DEMANDADO: JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA.

Asunto. Respuesta embargo y retención.

Atendiendo al fallo, notificado el 3 de mayo de 2022, del radicado de referencia me permito informar que, la Universidad de Santander, aplicará el embargo y retención sobre la 1/5 parte que excede del salario mínimo, que devenga el trabajador JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.200.819 a partir de la nómina de mayo de 2022 a la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

LAURA CECILIA CONTRERAS NIÑO
Jefe Talento Humano



IQV00200030362

Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2022

Señor(a)

CARLO ARMANDO VARON PATIÑO
EL JUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 306 A
Cúcuta- Norte de Santander

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 20220210 OFICIO N° 20220210**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



Juzgado cuarto civil municipal de cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de santander

Mayo 04 de 2022

Palacio de justicia bloque a piso 3

0

OFICIO No: 0000

RADICADO N°: 54001405300420220021000

NOMBRE DEL DEMANDADO : JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88200819

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LUIS SERGIO ROZO PABON

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 13495644

CONSECUTIVO: JTE1174588

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306970200108314

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
MAYO 04 DE 2022**



CUCUTA , 05 de mayo del 2022

GCOE-EMB-20220503767004

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

El Juez

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

Avenida Gran Colombia entre Avenida 3 E y 4 E, oficina 306 A
CUCUTA

Oficio No: 28032022 Radicado No: 2022021000

Proceso judicial instaurado por LUIS SERGIO ROZO PABON en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
88200819	TORRES PEÑARANDA JORGE NAYID	2022021000	AH 0260463070 \$0 CC 0260086491 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Medellín, 05 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00381030 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20220210

Rad: '5.40014053004202E+22

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N° 20220210

Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JORGE NAYID TORRES	88200819	La persona no tiene vinculo comercial con
PENARANDA		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022

SV-22-061128

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A P 3
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 6/05/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA**
ID. Demandado: **88200819**
No. Proceso: **2022 0210**
No. Oficio: **NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: HAROLD LUJAN



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 05 de Mayo de 2022
EMB\7089\0002408682

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892205050981

Asunto:

Oficio No. 0 de fecha 20220328 RAD. 20220210 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LUIS ROZO VS JORGE TORRES PENARANDA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.200.819			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Bogotá D.C., 03 DE MAYO 2022

Señor(a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander
PALACIO DE JUSTICIA CUCUTA, Bloque A, Piso 3, Oficina 308A.
jcivmccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo

Oficio: N°: 2022-0210 Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

En atención al oficio N ° 2022-0210 recibido en la Oficina Principal del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. en el que ordena el embargo de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios:

CC 88200819 JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA

Nos permitimos informarle que, una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión.

Con esta información hemos atendido en debida forma el oficio en referencia.

Cualquier inquietud sobre el presente Aviso con gusto será atendida en nuestras oficinas o a los teléfonos: 7434222 Ext 73822-73850 Gerencia de Operaciones.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@santander.com.co.

Sin otro particular.

Cordialmente,



JULIO CESAR MOSCOSO PIÑEROS
Jefe de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Bogotá D.C., 05 de Mayo de 2022

_AOCE-2022-3046010.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 2022210

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-29299

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Bogotá D.C., 7 de Mayo de 2022

Señores

Juzgado 04 Civil Municipal
Carlos Armando Varon Patiño
Dirección: No Registra
Ciudad: Cucuta

Oficio No: 20220210.
Proceso No: 20220210.
Documento Demandado(s): CC-88200819

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Santiago de Cali 25 de Mayo de 2022

Señor(es)
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : LUIS SERGIO ROZO PABON
Demandado /Ejecutado : JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA
Radicación : 2022-0210

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2022-0210 del 28 de Marzo de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 5 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JORGE NAYID TORRES PEÑARANDA con identificación No 88.200.819.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1



IQ051008153825

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2022

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Bloque A Piso 3
Cucuta (Norte de santander)
Jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20220210
Asunto: 20220210

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JORGE NAYID TORRES PENARANDA	88200819

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

VALENTINA Z./8036
TBL - 201601037938717 - IQ051008153825

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00216
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890-903-938-8
DEMANDADO: FABIO CANO ZAPATA C.C. 88.241.645

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del FABIO CANO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.241.645, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-249674, **ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE TAMARINDO V-1 ETAPA CARRETERA CUCUTA A SAN ANTONIO # 10-546 CASA # 3 MANZANA C.- VILLA DEL ROSARIO**, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO REPARTO, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales, se insta a la parte demandante para que preste toda la colaboración al comisionado y allegue la documentación que se requiera.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, por secretaria notifíquese.

Por otra agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por las distintas entidades bancarias para lo que se estime pertinente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Medellín, 06 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00380975 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '216
Rad: '54001405300420220021600
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N°: '216

Demandante BANCOLOMBIA SA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FABIO ZAPATA CANO 88241645	Cuenta Ahorros - - 1758	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogotá, D.C., 05 de mayo de 2022

DNO-2022-05-1954

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CARLOS VARON**

0

CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 2022-0216

REF: OFICIO N° OF-28/03/202

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que FABIO ZAPATA CANO, con identificación No 88241645 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES

Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ



Bogotá D.C., 7 de Mayo de 2022

Señores

Juzgado 04 Civil Municipal
Carlos Armando Varon Patiño
Dirección: No Registra
Ciudad: Cucuta

Oficio No: 20220216.

Proceso No: 20220216.

Documento Demandado(s): CC-88241645

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2022

Señor(a)

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
EL JUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 306 A
Cúcuta- Norte de Santander

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 20220216 OFICIO N° 20220216**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



Juzgado cuarto civil municipal de cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de santander

Mayo 04 de 2022

Palacio de justicia bloque a piso 3

1

OFICIO No: 0000

RADICADO N°: 54001405300420220021600

NOMBRE DEL DEMANDADO : FABIO ZAPATA CANO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 88241645

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938

CONSECUTIVO: JTE1174591

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301880200921316

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3
MAYO 04 DE 2022



Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022

SV-22-060526

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A P 3
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 04-05-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **FABIO ZAPATA CANO**
ID. Demandado: **88241645**
No. Proceso: **2022 0216**
No. Oficio: **NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por:



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Medellín, 05 de mayo de 2022

Código interno Nro RL00380975 (favor citar al responder)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '216
Rad: '54001405300420220021600
jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
CARLOS ARMANDO VARON PATINO

Oficio N°: '216
Demandante BANCOLOMBIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FABIO ZAPATA CANO 88241645	Cuenta Ahorros - - 1758	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Bogota D.C., 05 de Mayo de 2022
EMB\7089\0002408662

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Palacio De Justicia Piso 3 Bloque A Oficina 306a
Cucuta Norte De Santander 0



R70892205050961

Asunto:

Oficio No. 20220216 de fecha 20220328 RAD. 20220216 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCOLOMBIA SA VS FABIO ZAPATA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

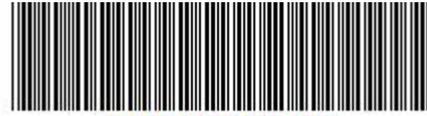
Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 88.241.645			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



IQ051008135198

Bogotá D.C., 6 de Mayo de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palacio De Justicia Bloque A Piso 3 Oficina 306 A

Cucuta (Norte de santander)

Jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 28032022

Asunto: 20220216

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FABIO ZAPATA CANO	88241645

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Xiomara G./8036

TBL – 201601037938175 – IQ051008135198

Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2022

DNO-2022-05-4501

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CARLOS VARON
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 2022-0216
REF: OFICIO N° OFICIO DEL 28-03-2022

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que FABIO ZAPATA CANO, con identificación No 88241645 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2022

_AOCE-2022-3048997.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co, Calle 18 No. 14-74 Barrio Popular

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 418 N° RAD O PROCESO 20220013000

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 0-1769

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

Bogotá D.C 01 de junio de 2022

Señores

Juzgado 04 Civil Municipal De Cúcuta

jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **2022-0216**

Identificación Demandado: **88241645**

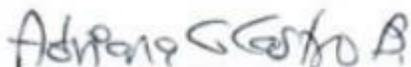
Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO poseen depósitos en Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Nos permitimos informar que los documentos relacionados con embargos y desembargos emitidos por entidades oficiales son recibidos en el correo electrónico embargos@bancamia.com.co, así mismo informamos que del mismo correo le serán enviadas las respectivas respuestas a las medidas cautelares ordenadas por su despacho.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2022-00116-00

EFFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A – NIT. 860.002.964-4

DDO: RAMIRO GALVIS RAMIREZ – CC. 13.498.477

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, se considera del caso que se debe **REMITIR** nuevamente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** el **AUTO-OFCIO** de fecha 18 de febrero de 2022, en el cual se comunica la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, decretada en este asunto sobre el bien inmueble identificado Matrícula Inmobiliaria 260-37986 con el fin de que la parte interesada proceda a efectuar las gestiones personales y administrativas que se requieren para materializar dicha medida, atendiendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022 “lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales”.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00121-00

DTE. CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL LECS. – NIT. 807.001.933-9

DDO. CIELO MARIA TRILLOS CONTRERAS – CC. 60.338.246

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del certificado N° 10080964 emitido por la empresa Telepostal Express, realizada el día 25 de mayo de 2022 a la dirección C.C. Ventura Plaza Local 165, con la observación: “por medio de su operador de ruta Jaime Molina Bayona identificado con C.C. 13460452 realizo visita al inmueble en la dirección descrita en la notificación y quien recibe firma como Sandra milena con numero de cedula 27606230, manifiesta que el destinatario reside allí y recibe los documentos a conformidad. Adicional se entregó copia informan de la demanda con sus anexos y auto que libra mandamiento de pago. Fecha de gestión 25 de mayo de 2022”, por lo tanto, se tiene por notificada la parte demandada.

Asimismo, dentro del término de ley previsto para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 770.551).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra CIELO MARIA TRILLOS CONTRERAS, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

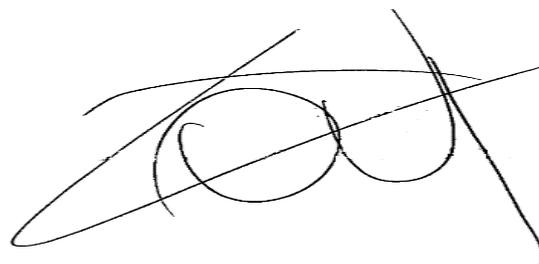
SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 770.551) a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00092-00
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. WILSON RICARDO ARANGO ACUÑA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR (doc. 021) en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) N°. (s) PROCESO N° 20220092 OFICIO N° 20220092, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Personas Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEE(N) cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT(S) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha”.*

Asimismo, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la **PARTE DEMANDANTE** a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe **CORRER TRASLADO** de dicha liquidación por el termino de **3 DÍAS** a la **PARTE DEMANDADA** para lo que considere pertinente.

Se advierte que la liquidación de crédito reseñada anteriormente será publicitada por estado junto con el presente proveído.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

Señor
JUEZ 004 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Despacho.

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **WILSON RICARDO ARANGO ACUÑA**
CC. 88195505**Radicado:**
54001400300420220009200

Asunto: Aporto Liquidación de crédito

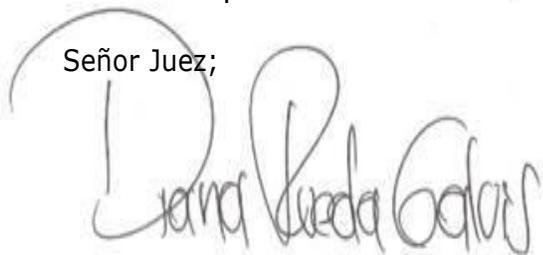
DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.650.831, de Bucaramanga Santander; abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por la porción que corresponde a **BANCOLOMBIA S.A** expedida por dicha entidad.

Es importante resaltar que la obligación aquí ejecutada cuenta con respaldo del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG)**, como se identifica en el pagaré base de la ejecución y debido a ello, dicha entidad realizo el desembolso de la garantía, efectuando un abono a la obligación el día **14 DE MARZO DE 2022**, el cual ve reflejado en la liquidación allegada y se identifica como **"Abono FONDO CAPITAL"**, por lo tanto, se allegará a su Despacho estado de cuenta respecto a la porción del **FNG** una vez se cuente con dicho documento, resaltando que este abono **NO CONSTITUYE NI SE DEBE TENER EN CUENTA COMO UN ABONO REALIZADO POR EL AQUÍ DEMANDADO.**

De igual forma, en la actualidad el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** no se han subrogado dentro del proceso, sin embargo, es deber contractual de la entidad demandante cuidar de la totalidad de los valores adeudados por el demandado mientras el **FNG** se hace parte dentro del proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Señor Juez;



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga-Santander
T.P. No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura.

AECSA S.A.

ESTEFANY ESTHER LARIO SEVILLA 22/06/2022



Medellin, junio 8 de 2022

Ciudad Producto Crédito
Pagaré 8200094993

Titular WILSON RICARDO ARANGO ACUÑA
Cédula o Nit. 88195505
Crédito 8200094993
Mora desde septiembre 25 de 2021

Tasa máxima Actual 26.69%

Liquidación de la Obligación a sep 25 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	24,085,598.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	24,085,598.00

Saldo de la obligación a jun 8 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	4,817,120.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,639,456.86
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	7,456,576.86

MARIA CAMILA CARDONA OROZCO
Centro Preparación de Demandas



WILSON RICARDO ARANGO ACUÑA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Líq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/25/2021			24,085,598.00	0.00	0.00						24,085,598.00	0.00	0.00	24,085,598.00
Saldos para Demanda	sep-25-2021	0.00%	0	24,085,598.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,085,598.00	0.00	0.00	24,085,598.00
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	5	24,085,598.00	0.00	68,226.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,085,598.00	0.00	68,226.03	24,153,824.03
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	24,085,598.00	0.00	492,062.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,085,598.00	0.00	492,062.07	24,577,660.07
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	24,085,598.00	0.00	905,890.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,085,598.00	0.00	905,890.54	24,991,488.54
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	24,085,598.00	0.00	1,337,393.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,085,598.00	0.00	1,337,393.95	25,422,991.95
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	24,085,598.00	0.00	1,772,908.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,085,598.00	0.00	1,772,908.64	25,858,506.64
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	24,085,598.00	0.00	2,177,408.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,085,598.00	0.00	2,177,408.85	26,263,006.85
Abono Fondo Capital	mar-14-2022	24.45%	14	24,085,598.00	0.00	2,380,344.87	19,268,478.00	0.00	0.00	0.00	19,268,478.00	4,817,120.00	0.00	2,380,344.87	7,197,464.87
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	17	4,817,120.00	0.00	2,429,673.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,817,120.00	0.00	2,429,673.72	7,246,793.72
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	4,817,120.00	0.00	2,519,260.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,817,120.00	0.00	2,519,260.65	7,336,380.65
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	4,817,120.00	0.00	2,614,413.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,817,120.00	0.00	2,614,413.32	7,431,533.32
Saldos para Demanda	jun-8-2022	26.69%	8	4,817,120.00	0.00	2,639,456.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,817,120.00	0.00	2,639,456.86	7,456,576.86

Centro Preparación de Demanda



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2015-00359-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – C.S.
DTE. COMERTEX S.A–Nit 890.204.797-7
DDO. GUILLERMO JOSUE SAAVEDRA FONNEGRA CC 1.090.376.274

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001405300420150035900, OFICIO No. 20210714, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4189-003-2016-00714-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – C.S.
DTE. COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
DDO. JOSE EFRAIN CUADRADO PANCHA CC 88.221.175

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: JOSE EFRAIN CUADRADO PANCHA ID. Demandado: 88221175 No. Proceso: 54001418900320160071400 No. Oficio: OFICIO NO LO INDICA”*

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:- tipo identificación nro identificación C 88221175, Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.”*

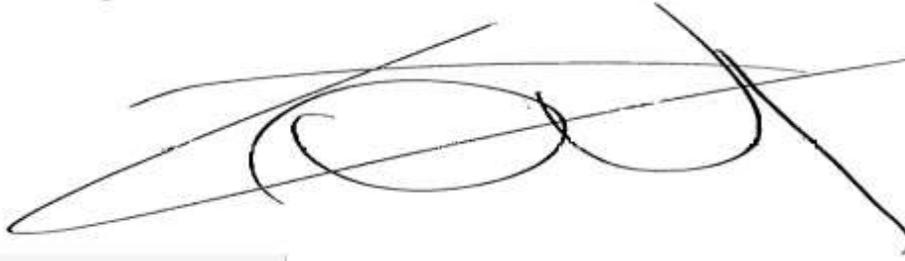
BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *“En atención al oficio de embargo citado en el asunto, contra nuestro cliente JOSE EFRAIN CUADRADO PANCHA con identificación No.88221175, le informamos que efectuamos la correspondiente anotación en cuenta; no obstante, a la fecha no registra saldo vigente para poder realizar algún tipo de depósito judicial. Una vez ingresen recursos a la cuenta, se realizara la respectiva consignación de los mismos en atención a la orden de embargo notificada; en consecuencia, la cuenta continuara con la marcación de embargo hasta recibir la correspondiente orden de desembargo de su despacho, por lo cual le solicitamos que, en caso de levantar la medida, proceda a notificar al Banco su decisión”.*

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, en el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001418900320160071400 OFICIO No. 54001418900320160071400 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – C.S.
DTE. COASMEDAS -Nit. 860.014.040-6
DDO. JOSE LEONEL GALVIZVELANDIA –CC 1.090.174.945

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 22/11/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: JOSE LEONEL GALVIZ VELANDIA ID. Demandado: 1090174945 No. Proceso: 540014005300420180006300 No. Oficio: OFICIO NO LO INDICA”.*

BANCO BBVA, el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 del mes noviembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”.*

BANCO DE BOGOTA, el cual informan que: *“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: - Número identificación demandado Nombre demandado Número Proceso Producto y Valor debitado ó congelado Estado de la medida cautelar – 1090174945 GALVIZ VELANDIA JOSE LEONEL 54001405300420180006300 AH 0601214562 \$0. El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”.*

BANCO PICHINCHA, el cual informan que: *“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JOSE LEONEL GALVIZ VELANDIA, con identificación No 1090174945 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”.*

BANCOLOMBIA, el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: - DEMANDADO PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN OBSERVACIONES - JOSE LEONEL GALVIZ VELANDIA 1090174945, Cuenta Ahorros – 9727 Saldo Inembargable”.*

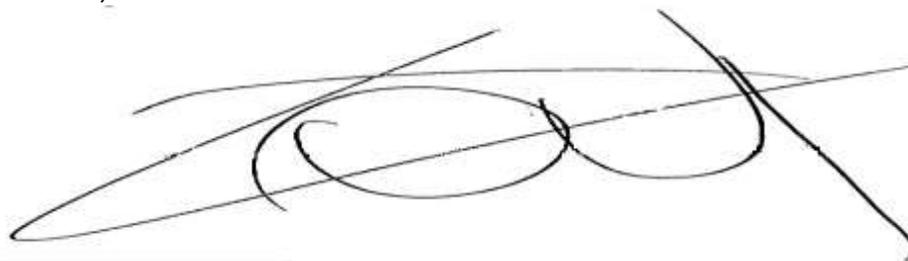
BANCO DAVIVIENDA, el cual informan que: *Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: TIPO DE IDENTIFICACION CEDULA/NIT- Cédula de ciudadanía 1090174945. De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes”.*

BANCO COLPATRIA, el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 64001405300420180006300, OFICIO No. 64001405300420180006300, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00432-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – S.S.
DTE. YESID ENMANUEL GOMEZ CUELLARCC 1.093.886.055
DDO. CLASMER ALEXANDER VILLAN SUAREZ CC 88.179.316

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420200043200, OFICIO No. 54001400300420200043200,, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00581-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía –.
DTE. ASDRUBAL PRIETO CC
DDO. JHON EDWAR LOPEZ SOSA CC 1.115.190.918

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCOLOMBIA en el cual informan que: *“Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente- DEMANDADO IDENTIFICACIÓN OBSERVACIONES- JHON EDWAR LOPEZ SOSA 1115190918 La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia.”.*

BANCO AV VILLAS, en el cual informan que: *“En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que una vez verificadas nuestra base de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada como demandada en su comunicación no posee vínculos en la modalidad de captación con el Banco AV Villas”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 20200581 OFICIO No. 2020058, les informamos que las personas jurídicos y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00680-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – S.S.
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A Nit. 807.001.777-6
DDO. MAIRA ALEJANDRA LOPEZ TARAZONA C.C. 60.379.977

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCOLOMBIA, en el cual informan que: *“Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente: DEMANDADO IDENTIFICACIÓN OBSERVACIONES- 60379977 La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420200068000 OFICIO No. 54001400300420200068000 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00681-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – C.S.
DTE. BANCO DE BOGOTAS.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. JUAN CARLOS MUÑOZ PATINO C.C. No.88.222.087

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

FUNDACION DE LA MUJER, en el cual informan que: “ *Me permito manifestar que Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que benefician el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.*

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito”

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación de la mujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.”

BANCO POPULAR, en el cual informan que: “*En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420200068100 OFICIO No. 0424 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEEN** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – S.S.
DTE. RADIO TAXI CONE LMITADA –RTC LTDA- Nit. 900.073.424-7
DDO. LEONARDO OSORIO CONTRERAS CC 13.507.784

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“Por medio del presente y en atención al auto del 13 de mayo del año 2021 dentro del proceso de la referencia, manifestamos a usted muy respetuosamente, que mediante comunicación dirigida a su entidad por medio correo certificado relacionado en el oficio, se le informa que se procede con la aplicación de la medida a partir de la nómina correspondiente al mes de Julio”*

. “De igual manera: Por medio del presente nos permitimos informar que de acuerdo a auto con fecha de 29 de Julio del 2021 se realiza levantamiento de embargo”.

BANCO DE BOGOTA, en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTs: Tipo identificación nro identificación nombre C 13507784”*

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 13.507.784 Sin Vinculación Comercial Vigente”.*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 54001400300420210010800 OFICIO No. 54001400300420210010800 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de daos a la fecha.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00460-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – S.S.
DTE. AGESO LTDA. –Nit. 807.001.777-6
DDO. CONSTRUCTORA J.R. S.A.S. –Nit. 800.243.902 -3

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO BANCAMIA, en el cual informan que: *“De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada. De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.”.*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 20210460 OFICIO No. 202100460 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*

Así mismo y teniendo en cuenta que hasta el momento la parte actora no ha consumado actuación referente a la notificación de la parte pasiva, se dispone REQUERIRLO a efectos de que realice tal proceder y así cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el término de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00542-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – C.S.
DTE. MIGUEL CAÑIZARES RODRIGUEZ CC 5.460.959
MARIA BELEN RODRIGUEZ AREVALO CC 37.197.716
DDO. DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA CC 13.173.445

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: “ Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16-06-2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminio a nivel nacional. Demandado: DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA ID. Demandado: 13173445 No. Proceso: 20210054200 No. Oficio: N/D”

BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan que: “En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 13.173.445 Sin Vinculación Comercial Vigente”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00732-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – S.S.
DTE. CONJUNTO CERRADO BILBAO P.H. –Nit 900.817.045-3
DDO. ANDREA CAMACHO CASTELLANOS C.C. 1.090.376.770

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 21/06/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: ANDREA CAMACHO ID. Demandado: 1090376770 No. Proceso: 202100732 No. Oficio: 732”*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00765-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – S.S.
DTE. DELMER ARDILA REYES C.C. No. 13.386.680
DDO. JOSE GUILVER LEMUS QUINTERO C.C. No. 88.310.625

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 20210765 OFICIO No. 20210765 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00848-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor Cuantía – C.S.
DTE. BANCO DE BOGOTAS.A. Nit. 860.002.964-4
DDO. SAMUEL DARIO MOROS GARCIA C.C. No.88.199.449.087

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 20210848 OFICIO No. 20210848, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEEN** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*

FUNDACION DE LA MUJER, en el cual informan que: *“Me permito manifestar que Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.*

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito”

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación de la mujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.”

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00859-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía – C.S.
DTE. JESUS MARIA SANCHEZ CANO C.C. No. 5.414.423
DDO. IVANALEXANDER RINCON SANTAMARIA C.C. 88.213.859

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 20210859 OFICIO No.20210859 les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEEN** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*

Así mismo y teniendo en cuenta que hasta el momento la parte actora no ha consumado actuación referente a la notificación de la parte pasiva, se dispone REQUERIRLO a efectos de que realice tal proceder y así cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00871-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía –. S.S.
DTE. COOMUTRANORT Ltda. Nit. 890.5 01.609-4
DDO. INGRID CELINA FOSSI CAMARGO C.C. 60.440.602

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos:

BANCO DE BOGOTA en el cual informan que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: tipo identificación nro identificación C 60440602”.*

BANCO DE OCCIDENTE en el cual informan que: *Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/12/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional. Demandado: INGRID CELINA FOSSI CAMARGO. Demandado: 60440602 No. Proceso: 20210871 No. Oficio: OFICIO NO LO INDICA”*

BANCO DAVIVIENDA en el cual informan que: *“Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad: TIPO DE IDENTIFICACION CEDULA/NIT Cédula de ciudadanía 60440602 De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes”*

BANCO CAJA SOCIAL en el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 60.440.602 INGRID CELINA FOSSI CAMARGO Embargo No registrado – Presenta Embargos Anteriores”*

BANCO POPULAR, en el cual informan que: *“En respuesta a su(s) oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO No.: 20210871, OFICIO No. 20210871, les informamos que las personas jurídicas y/o persona(s) naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) NO POSEEN cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.*

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00115-00

DTE. BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO. FABIAN ANDRES MARTINEZ MARTINEZ – CC. N° 1.090.514.221

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el Auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, en el cual se resuelve el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha ocho (08) marzo de 2021, procede este Despacho Judicial a **CUMPLIR LO DISPUESTO** por el superior jerárquico y en consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto que libro mandamiento de pago, atendiendo lo ordenado por ese Juzgado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta –Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto en el Auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) el cual quedará así:

PRIMERO: ORDENAR al señor FABIAN ANDRES MARTINEZ MARTINEZ, pagar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas:

1) Por concepto de capital insoluto vertido en el Pagaré No. 6112-320035705, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$75'820.071.86.), más los intereses de plazo causados entre el 14 de octubre de 2020 al 25 de enero de 2021, a la tasa del 11,10% efectivo anual, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera para créditos hipotecarios, más los intereses moratorios causados a partir del 10 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 16,65% efectivo anual,

sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera para créditos hipotecarios.

2) Por concepto de capital insoluto vertido en el Pagaré No. 4513084489367306, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 7.362.271) más los intereses moratorios causados a partir del 12 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 16,65% efectivo anual, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera para créditos hipotecarios.

TERCERO: REVOCAR el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: NOTIFICAR al señor **FABIAN ANDRES MARTINEZ MARTINEZ**, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2021, junto con el presente proveído del 24 de junio de 2022, así como también la demanda y sus respectivos anexos, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los demás numerales del mandamiento de pago de fecha OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) se mantendrán incólume.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)